



Señor Doctor
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ,
E. _____ S. _____ D. _____

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 2020-0025
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARTHA CECILIA CETINA.

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, acudo a su Honorable Despacho, dentro del término de ley con el fin de interponer **Recurso De Reposición**, contra el auto que Libra Mandamiento Ejecutivo De Pago de Fecha cinco (5) De febrero de 2020, en atención a que no se allega la respectiva liquidación del crédito que indique el valor total de las pretensiones y así mismo se echa de manos el avalúo del inmueble, por ello, no se puede dar trámite de Ejecutivo para la efectividad de la garantía real tal y como lo norma el artículo 467 del C. G. del P. y en aras del derecho de defensa de mi prolijada interpongo este medio de defensa, tal y como lo normal el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P. lo cual se debe hacer mediante recurso de reposición lo cual lo hago dentro de los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

La presente excepción previa se propone en atención que no se allega la respectiva liquidación del crédito que indique el valor a ejecutar de forma clara y precisa, y teniendo en cuenta que a diferencia de un proceso hipotecario es necesario tener el valor claro de la liquidación del crédito y sumado a ello el avalúo del inmueble tal y como lo norma el artículo 444 del C. G. del P. para así proceder con lo regulado en el artículo 467 del Código General del proceso.

Por lo anterior y habida cuenta que ante esta ausencia de la liquidación y el avalúo del inmueble, no se debe continuar con lo reglado en el artículo 467 del C. G. del P. sino en su defecto continuar

el trámite del proceso ejecutivo hipotecario del artículo 468 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y por lo esgrimido le solicito señor Juez decretar lo siguiente:

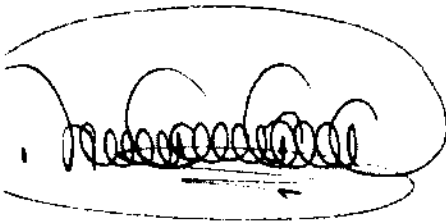
1. Reponer el auto de mandamiento ejecutivo de pago, indicando que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria del artículo 468 del C. G. del P. y no por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real del artículo 467 de nuestro código procesal.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 9-58 Ofc. 501 en Bogotá D.C.

Correo Electrónico: rcgonzalez626@gmail.com
Celular 3106131012

Del señor Juez,

Atentamente,



ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS
C.C. 79.813.610 de Bogotá
T.P. 190.826 del C.S. De la J.

6/7/2020

Correo: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

30

2020-0025 recurso de reposición mandamiento de pago martha cecila cetina

roberto carlos gonzalez cardenas <rcgonzalez626@gmail.com>

Mié 1/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

recurso reposicion mandamiento de Pago martha cetina.pdf;

muy buenas tardes,

le envío recurso de reposición del mandamiento de pago del proceso

No. 2020-00025

ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Martha Cecilia Cetina

Att.

--

ROBERTO CARLOS GONZALEZ

ABOGADO

CEL 3106131012

